

Nit: 890000464-3 SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF - 41689

Armenia, Quindío, 23 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A PAOLA ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ Y AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR — ICBF-, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:

Resolución N°. 115 del 20 de mayo de 2022, respuesta a la petición con

radicado 2021RE8437 del 5/10/2021

CERTIFICADO CATASTRAL.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:

20 de mayo de 2022

Fecha del Aviso:

23 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro

Armenia

Sujeto a Notificar:

Paola Andrea Pérez Rodríguez

Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar -ICBF-

Funcionaria Competente:

Kelly Jhoana Muñoz González

Çargo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro

Armenia

Recursos:

El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-29729 del 28 de julio de 2022, se citó para notificación personal de la Resolución N°. 115 del 20 de mayo de 2022, la misma que fue remitida de manera electrónica a la dirección reportada en la petición, y ante la no comparecencia, procede entonces está dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en





SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 115 del 20 de mayo de 2022, en respuesta a la solicitud que refiere al CERTIFICADO CATASTRAL, por parte de PAOLA ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-. Se publica y se fija en la página web y/o electrónica de la entidad.



R-AM-SGI-032 QUI NG017 V2

Subsecretaria de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 115 DE MAYO 20 DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVÓ DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"

La Subsecretaria de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el decreto municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDÓ

Que la Constitución Política Nacional en su artículó 209 y lá Ley 489 de 1898 en su artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, articulo 17, determina:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una pelición ya redicada está incompleta o que el pólicionario deba realizar una gestión de tranile a su cargo, necesaria pero adopter una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oppurerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) dies siguientes a la fecha do radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del dia siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la pelición.

Se entendorá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que entes de vencer el plazo concedido solicite prómoga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decreterá el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se neiglicará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser huyamente presentada con el lieno de los requisitos legales". (subayado y negrilla fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Loy 1755 de 2015, sin perjuició de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fue residida la petición con radicado interno Nro.2617DTQ-2021-0001108-ER-000, en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la cual fue traslada a la Subsecretaria de Catastro Armenia, por medio del radicado Nro.2617DTQ-2021-0001395-EE-001, la cual tiene como

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindio - Cédigo Postal 830004 Linea Granulta: 01 8000 189264 - Cerreo Electronico: <u>catastró@armenia.gov.oo</u>









SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro



#:AN-SGIZGE 01/11/2017 V2

NI: 692000464-3 Subsecretaria de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 115 DE MAYO 20 DEL 2022

finalidad que esta Oficina Catastral de Armenia, proceda a realizar certificado catastral de áreas Y linderos.

Que una vez revisado por esta subsecretaria el contenido de la potición, se lógió determiner que la misma estaba incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 4 y 7 del Decreto municipal 254 de 2021, a lo que refiere:

7...)

ARTÍCULO 4. * MEDIOS DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE LOS SWIETOS.

Conforme a la calidad del sujeto legitimado para solicitar un trámite y/o servicio ante el Gesto; Calastral, se deberá acreditar, lo siguiante:

- DEL DERECHO DE DOMINIO. La propiedad se prueba con la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, (Artículo 756 del Código Civil).
 - El Gestor Cotostral verificarà la propiedad y la información juriplica del pradio a través de la Ventanilla. Unhos de Registro (VUR). En consecuencia, no se exigirá al interesado certificado de tradición y fibertad para demostrar la calidad de propietario del predio (<u>parágrafo</u> del artificilo 9 del Decreto Ley N° 0019 de 2012) sin perjuiolo que la persona lo pueda aportar.
- b. DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La existencia y representación legal de las persenas jurídicas se acreditará a través del certificado expeditido por la respectiva autoridad. Este documento debe ser presentado con una techa de expedición por la Cámera de Comercio correspondiente, no mayor a un (1) mas o treinta dias cetendado al momento de radicarse la solicitud.
 - El Gestor Catastral verificará en el Registro Único Empresarial o Social (RUES) en los casos que ast lo determine la normatividad viganto, sin perjuicio que el usuarlo los pueda aportar.
- c. DE LA POSESIÓN Y OCUPACIÓN. Los paseedares a compantes identificados en los procesos catastrates se inscribirán en la basa catastral mediante cualquier medio probatorio conforme a lo dispositió en el Código Civil y en el Código General del Proceso i las normas que la modifiquen, complementen o adicionen. Así mismo, se tendrá en cuanta las escrituras públicas que contengan declaración de posesión regular ante Notaria Póblica y su correspondiente inscripción en el folio de matricula inimpbiliaria correspondiente al inmueble, (Ley 1183 de 2008).
- d. DE LA CALIDAD DE HEREDERO O CÓNYUGE SUPERSTITE. La calidad do heredero o cónyuge supersible se acreditará con fotocopia legible del registro de defunción del propietario o poseedor acompañada de fotocopia del registro civil de accimiento que acredite la calidad de heredero de acuardo con los órdenes sucesorales (articulo 1046 y sa. del Código Civil), fotocopia legible del registro civil de metrimorio que acredite la calidad de cónyuge o con los documentos que acrediten tal calidad como compañaro(a) permanente superstito, de conformidad con lo dispuesto en la normaliva legal colombiana.
- DE LOS AUXILIARES DE JUSTICIA. Se acreditará con la presentación del auto de nombramiento de la autoridad judicial en la cual indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.
- f. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Se deberá aportar copia legible del acto administrativo de nombramiento del representante legal o quien lenga la facultad de disposición sobre el bien immueble junto con el acta de posesión, así como fotocopia legible del documento de identidad.
- g. LOS APODERADOS. El interesado podrá conflar la gestión de los tramites y solloitudes que requiere ante el Gestio Catastraf a otra persona, a través de apoderado. Podrá oforgar poder general mediante escritura pública o poder especial mediante documento privado difigido al Gestio Catastral, especialendo plaramente el objeto de la solloitud o tramite que requiere, sin factiones ni enmendaduras.

En los poderes generales, se deberà presentar certificación original de la Notaria que contenga la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días calendario.

Carrera 15 num. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindio - Código Postat.630004 Linea Gratulta: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co









SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro



8-AM-SGE-032 01/11/2017 V2

Mi; 8200:0464-3 Subsocretaria de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 115 DE MAYO 20 DEL 2022

En los poderes especiales, los asuntos e immuebles deberán estar determinados y cleramente identificados. En este caso quien lo ciorge see persona natural o juridica (proprietario, poseedor u ocupante) deberá realizar presentación personal del poder ante Notario, Juez, oticho judicia lo Consul. Contorne a lo dispuesto en ciladiculo 77 de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la modifique, sustituya o ediciono, solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para la presentación de recursos administrativos.

- h. EL FIDUCIARIO. La calidad de fiduciario se acreditará con cople de la escritura pública debidamente registrada, por medio de le cual se haya constituido fiducia y/o la propiedad fiduciaria.
- EL LOCATARIO EN EL LEASING HABITACIONAL. Deberá presentarse copia del contrato de LEASIGN, junto con los documentos de identidad de las partes que lo suscriben, para adelanter el tratigle vio servicio de que se trate.

PARÁGRAFO. En caso que la soficitud se realice por persona jurídica, el representante legal debe acreditar la calidad en la que acriva. Para el caso de Iglesias, entidades financieras, colegias y representantas de la propiedad honzontal, deberán áportar el documento que evidencie su representación, emilido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7. ° PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES DEL DECRETO 148 DE 2020. Adomás de los requisitos generales establecidos en los artículos 2 al 4 del presente Decreto, cuando el trámite as inicie a seficilido del titular del derecho real de dominho o de entidades públicas que con cossión de sus funciones administran la propiedad de immedites propies o ejenos, este deberá presentarse conforme e la Rosofución IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020 o la norma que la modifique, advinore, actare o sustituya, de la siguiente momera.

Expedición del certificado cotastral con plano prodial pera la inclusión del campo de área y o finderos en los Folios de Matricula Inmobilierio

La solicitud podrá presenterse por parto de uno de los titulares del derecho, en representación de los demás que ostenten dicha calidad, adjuntando el respectivo poder.

PARÁGRAFO 1. Los levantamientos planimentos o topográficos requentos para los procedimientos del catastro multipropósito con afectos registrates del Decreto 148 de 2020 son los especificados en el artículo 6 del presente Detreto.

PARÁGRAFO 2. Los trángios para la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de áreas y/o linderos mediante escrituras esfaratorias, se realizan de acuerdo con lo establecido por la Resolución (GAC 1101 y Resolución SNR 11344 de 2020 o la norma que la modifique, sustituya o reemplace. (...)*

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-74169 de dicisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual fue comunicada al peticionario mediante el correo electrónico: paola perezn@icbf.gov.co, el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), según consta en el expediente, en el cual, se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele igualmente los requisitos exigidos para la culminación del trámite, como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió el término de un mes, con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico <u>catastro@armenia.gov.co</u>, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenta Quindio – Código Postal 63/004
Linea Grasulta: 01 8000 169264 - Comoo Electrónico: cotastro@ermenia.ogv.co









SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro



R-AM-936-032 -01111/2017 V2

Subsecretaria de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 115 DE MAYO 20 DEL 2022

requeridos por esta Subsecretaria, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tàcito de la petición presentada por la señora Paola Andrea Pérez Rodriguez, instauro la petición con radicado Nro.2617DTQ-2021-0001106-ER-000, en el Instituto. Geográfico Agustin Codazzi IGAC, la cual fue traslada a la Subsecretaría de Catastro Armenia, por medio del radicado Nro.2617DTQ-2021-0001395-EE-001, al cual se le asigno el radicado Nro. 2021RE8437 del cinco (05) de octubre del 2021, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición cuyo radicado Nro.2021RE8437 del cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), instaurado por la señora Paola Andrea Pérez Rodríguez, solicitud: "Que la Oficina Catastral de Armenia, proceda a realizar certificado catastral de áreas Y linderos * de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado Nro.2021RE8437 del cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la cual se requiere que la Oficina Catastral de Armenia, proceda a realizar certificado catastral de áreas Y linderos, solicitud radicada por la señora Pacia Andrea Pérez Rodriguez, por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada el solicitante, en los términos indicados en el articulo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindio, a los 20 dies del mes de mayo de 2022.

KELLY JHOANA MUNOZ GONZALEZ Jefe Oficina de Conservación

THE

Catastro Armenia

Proyecté: Francisco Osorio Genzález - Abogado Galastro Armer Reviso: Kely-Incomo Musicz Gónzález - Jele Oficina Contentació

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindto – Código Postal 630004 Linea Grabuita: 01 6000 189264 - Correo Electrónico: <u>catastro@armenia.gov.co</u>

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia





Carrera 15 No. 13-11 Local 3. Armenia Q Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Linea 018000 189264 catastro@armenia.gov.co





Nit: 890000464-3 SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el avisó, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del avisó.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Catástro Armenia. Reviso: Kelly Jhoana Muñoz González -- Jefe Oficina Conservación Catástral





